

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00392

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Excluya del acápite de anexos los allí relacionados y del acápite de pruebas los enunciados en el numeral 10, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

2.- Aporte copia de la Escritura Pública N° 1423 de la Notaría 21 de Bogotá del 7 de abril de 016 junto con su certificado de vigencia actualizado, a efecto de establecer la calidad en aduce, actuó el señor Vitery Duarte.

3.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: "...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*" (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica del (de la) convocado(a).

4.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

5.- Aclárese la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios recordando que, aún para el día 1 de julio de 2020, la deudora se encontraba en oportunidad de efectuar el pago de conformidad con el tenor literal del pagaré.

6.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Amb **Juez**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d44ebfb91d626df27542808f874cc55c96dd17101b73920b6fc
899a1b1431af**

Documento generado en 27/07/2020 11:27:36 a.m.